

Ana María Ferrero de Azar

Síntesis

Con vistas a propender a la seguridad jurídica de las transacciones en general, y particularmente de aquellas de carácter internacional se propone la necesidad de la "Adecuación de los Registros Públicos de Comercio provinciales a las necesidades del Mercosur", partir de un análisis sobre la eficiencia del servicio de publicidad que cumplen cada una de estas instituciones, en relación con sus respectivas realidades.

Concretamente procurar, sobre la base de la experiencia implementada en Capital Federal una información ágil, actualizada, veraz, e interconectada a través de la informática a un sistema integrado nacional, que podría ser dirigido por Inspección General de Justicia.

Prioritariamente los registros mercantiles necesitan formularizar el trámite, particularmente el inscriptorio, implementar el sistema de folio societario similar al folio real inmobiliario, informatizar la información, con miras a un resultado que responde a los intereses del estado, entidades empresariales intermedias y los propios empresarios.

A los efectos de la integración registral a nivel nacional, a la Inspección General de Justicia de la Nación se le podría encomendar hacer lo necesario para armonizar los sistemas provinciales, respetando las autonomías provinciales y con ello la capacidad de decisión referida a la organización y funcionamiento, pero invitándoles a adherirse a un sistema integrado con un mínimo de requerimientos en cuanto a los resultados finales de cada registro: la eficiencia en el servicio de publicidad y su aprestamiento de responder al llamado de integración registral nacional.

Idénticos pasos deberían seguir los restantes países del Mercosur.

A tales fines se propone:

a) La formación de un "Comité de Consulta de Registros Mercantiles" siendo sus firmantes, por lo menos un representante de cada provincia y de los países miembros del Mercosur y/o personas interesadas para intermediar en el logro de estos objetivos en sus respectivas jurisdicciones, para posteriormente invitar a adherirse a los demás registros involucrados.

b) Se emita una declaración que dirigida a procurar una interrelación permanente entre cada uno de los respectivos registros a través de reuniones, interconsultas, etc, para realizar los trámites necesarios para analizar y revisar el funcionamiento de sus respectivas entidades en aras al cumplimiento del objetivo de armonización registral nacional, sin pretender uniformidad.

Propender asimismo a establecer las bases para el futuro Registro Mercantil del Mercosur, sobre las bases simplificadas propuestas en el pasado Congreso Argentino de Derecho Societario de Mar del Plata, 1995.

Tener como antecedente del presente Comité de Consulta que se propone a la Declaración efectuada por el Comité de Consulta Registral emitido en Trelew,

I. Introducción

La *seguridad jurídica* de las transacciones se traduce en la *certeza* de que en las relaciones negociales se cumplan las obligaciones asumidas, se respeten los derechos adquiridos, y los actos realizados queden firmes entre las partes y a su vez gocen de oponibilidad frente a terceros.

Estos efectos no responden solo a un interés privado de las partes intervinientes en cada negocio específicamente determinado sino que la seguridad en que se desenvuelven las relaciones individuales de los distintos sujetos al estimular las negociaciones contribuye a *fortalecer la economía* de un país y su *confianza* frente a los particulares de países extranjeros.

Por ello el *Estado* tiene un interés directo, de orden público, en que las transacciones se realicen dentro de un marco de seguridad jurídica que trasunte confianza hacia el exterior, debiendo a sus efectos procurar que normas positivas vigentes “regulen”, y las instituciones correspondientes “reglamenten” las actividades y condiciones en que ellas se realicen; sin perder de vista que se trata de relaciones de derecho privado que pertenecen en muchos aspectos de sus aspectos, a la esfera privada de los hombres.

En las negociaciones internacionales es un *presupuesto* más importante aún en razón de la magnitud económica de las mismas, y más difícil de lograr en virtud de las grandes distancias y las diferencias entre las legislaciones internas de cada uno de los países, lo que dificulta el ejercicio de determinadas acciones (información, adopción de medidas cautelares, garantías que aseguren el cumplimiento de las operaciones).

En la medida que se tenga el *apoyo institucional y jurídico necesarios* para contar con dicho requisito, se podrá propender a la contratación internacional y extender las fronteras de los distintos países, así como estimular las inversiones extranjeras, que no son un fin en sí mismo sino que ello contribuye al fortalecimiento de la economía nacional.

Una de las instituciones cuya finalidad y funcionamiento coadyuva al logro de estos intereses es el Registro Público de Comercio; para ello debe adecuar sus capacidades a fin de que, desde las distintas jurisdicciones provinciales donde funciona, pueda responder a los requerimientos de manera acorde a las necesidades actuales de la actividad mercantil.

Esta no es tarea sencilla en razón de que su organización y funcionamiento depende de cada uno de los estados provinciales, debiendo por un lado *respetarse las autonomías provinciales* a la par que se requiere *una organización común a nivel nacional* para poder aspirar a idénticos resultado a nivel regional (Mercosur).

II. El Registro Público de Comercio tiene en general la función de proveer a la oportuna publicidad de los actos y contratos que realizan los empresarios con motivos de su actividad, y puede cumplirlo justamente por ser el organismo que

por su ubicación funcional dentro de ámbito de las relaciones interempresarias, se encuentra en condiciones de receptor y transmitir la información pertinente. El cabal cumplimiento del tal objetivo depende muy particularmente de su *reglamentación y funcionamiento*, resultando un imperativo que el Estado y/o la sociedad deben acometer; cada uno dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

Su organización tiene *su fuente en la propia Constitución Nacional* y constituye una facultad de las provincias no delegada a la Nación, por tanto corresponde a ellas partir de una posición crítica de su funcionamiento para lograr una adecuación que ofrezca las condiciones necesarias para insertar a las empresas de su respectiva jurisdicción en el contexto internacional¹.

La organización del Registro Mercantil de cada una de las provincias argentinas varía de manera tal que dicho organismo depende a veces del Poder Judicial, otras del Poder Ejecutivo, habiéndose impuesto esta última modalidad en función del sistema adoptado en la Capital Federal que, en virtud de lo dispuesto por la ley 21.768 trasladó las funciones registrales a la órbita de la Inspección de Personas Jurídicas, en sede administrativa, con lo que se termina el problema del doble control de legalidad.

Esta situación constituye un importante avance en favor de *la agilidad y la seguridad* de la actividad mercantil y luego de la implantación del sistema ha encontrado muchos adeptos, incluso entre algunos autores que en un principio sostenían la necesidad de preservar la naturaleza jurisdiccional del acto constitutivo².

Ello es consecuencia de una interesante experiencia de la Capital Federal que logró tales resultados a pesar de tener en su registro el más grande volumen de la actividad en todo el país, lo cual importa que una serie de dificultades fueron superadas en función del nuevo sistema registral, dotado en la actualidad de una organización que ha sido en general, calificada satisfactoriamente por la doctrina para el logro de su objetivo. Solo muy pocos juristas han manifestado su oposición que comparto parcialmente por las razones que oportunamente expondré .

III. La solución no siempre reside en trasladar las funciones del registro a sede administrativa, al menos ella no es la solución en sí misma; en Capital Federal el cambio fue profundo habiéndose *formularizado* el trámite de manera tal de *limitar en extremo las facultades discrecionales del registrador*, que quedarían reducidas solo a algún imprevisto.

Asimismo la eficiencia de su organización se apoya principalmente en *la informática*, lo cual resulta una necesidad insoslayable en nuestros días, tanto más si se trata de extender su radio de acción e información más allá de las fronteras del país.

Su implementación generalizada es la base para la constitución de un Registro Mercantil del Mercosur.

¹ Dicha organización deviene aún más necesaria e impostergable en pos de asegurar la actuación de las empresas en el ámbito del Mercosur

² Favier Dubois(h) :Derecho Registral Societario.

1. El sistema judicial está dispuesto por el art 34 del Código de Comercio y ratificado por la Ley de sociedades ; ambas normativas tienen plena vigencia en la actualidad mientras no se deroguen sus normas.

No parece ser la intención del legislador modificar dicha normativa ; al menos ello no surge de la exposición de motivos de la ley 21 768 que fundamenta su parte dispositiva en la necesidad de superar los inconvenientes del “doble control de legalidad” impuesta por el art 167 de L.S. ; el que se refiere exclusivamente a las sociedades por acciones.

Sin perjuicio de compartir, por motivos de oportunidad y conveniencia práctica, la aplicación del sistema registral adoptado en la Capital Federal, las razones invocadas por la ley para tal cambio : su traslado a sede administrativa, no parecen tener suficiente entidad para modificar “todo” el sistema registral mercantil, en las restantes jurisdicciones, ya que si bien las sociedades por acciones constituyen el más grande volúmen de su gestión institucional, ello abarca solo “ un aspecto de la actividad registral” ; resultando que los motivos por el que se propone a las provincias la posibilidad de su adopción, no justifican hacer lo mismo con la restante actividad registral.

Tampoco puede suponerse que el elevado porcentaje de sociedades anónimas inscriptas (entre un 80 y/o 90 % del total) sugiera la paulatina y tácita extinción de los demás tipos sociales ; por el contrario muchas veces se ha observado la necesidad de evitar el abuso en la utilización de las sociedades anónimas. Con ello se quiere resguardar un lugar para las sociedades de otros tipos, muy particularmente las S.R. L. que también pueden aspirar a la actuación extranacional.

2. Resulta que, con buen tino se termina con el doble control en la constitución de la sociedad anónima, pero he ahí que es I.G.J. el organismo que ejerce la policía societaria ; entonces parece más difícil proclamar la necesidad de separar unas y otras funciones. De todas maneras, frente la complejidad del doble trámite que presenta el art 167 L S, me parece plausible la decisión de trasladar esta función también en las jurisdicciones provinciales, si se trata de las sociedades por acciones.

Pero a partir de lo dispuesto por la ley 22315 en Capital Federal se coloca también a las demás sociedades bajo la jurisdicción de IGJ, no encontrando ningún fundamento jurídico que lo sustente, particularmente si se tiene en cuenta que estas no caen en la órbita del organismo de control, a sus propios fines.

Sin perjuicio de ratificar que el gran volúmen de inscripciones se refiere a las sociedades anónimas, Marjovky³ ha hecho una larga enumeración de las funciones inscriptorias del RPC, entre las cuales pueden citarse, además de la inscripción de las sociedades anónimas (cuya pertinencia podría inferirse en función de que, sobre ellas IGJ ejerce control de constitución y algunas veces el posterior control permanente), la relativa a las demás sociedades comerciales, venias para ejercer el comercio, matrícula del comerciante individual, ventas de establecimientos comerciales, nombramiento y/o cesación de administradores y rúbrica de libros, ; actos que tienen sus particularidades y principios rectores propios, como

³ Ponencia en Congreso de Derecho Societario y de la Empresa. T I pag. 839

así también su propio interés jurídico protegido. No creo que el volúmen de estas operaciones, acuerdos y declaraciones sea en la práctica notablemente inferior a la constitución de sociedades anónimas; lo que pasa es que en su gran mayoría el sistema les permite mantenerse de alguna manera en la clandestinidad; siendo ello justamente lo que necesita combatirse estimulando la registración para seguridad jurídica de las transacciones.

“Este es un problema que excede el tema que me ocupa, sin embargo planteo su consideración, como una seria limitación de la institución registral”.

3. Cada una de las restantes actuaciones ennumeradas caen como por inercia, bajo la órbita de IGJ (o la entidad equivalente en las respectivas provincias), es decir que este organismo “hereda” esta función en forma indirecta y con el único fin de publicidad registral, lo que resulta totalmente ajena a la facultad de policía societaria de las personas jurídicas en general. Ello que supone “*sobredimensionar*” a la entidad con una cúmulo de actividades que no le son propias, lo que a la postre necesariamente significará el descuido de sus responsabilidades naturales.

Tal parece ser la posición de un estado sobreprotector que sobradamente ha demostrado sus limitaciones, con el peligro de fracaso en su función específica.

4. Todo lo dicho parecería conducir a la conveniencia de sustentar la posición jurisdiccional del registral, lo cual también tiene sus inconvenientes.

Atendiendo a que la intervención del Juez se limita a la resolución que ordena la toma de razón societaria y otras cuestiones de excepción en las que se plantean derechos controvertidos relativos al acto inscriptorio, se ha equiparado a la resolución aludida en primer término con las sentencias de adopción y/o las de nacionalidad, cuestiones que deben admitirse como de naturaleza puramente jurisdiccional; lo cual sustenta la disposición originaria del Código de Comercio por confiarle al Juez de Comercio esta atribución.

Sin embargo la realidad del registro judicial ha demostrado el inconveniente del propio “sobredimensionamiento” del Juzgado de Comercio encargados del Registro, al tener que desempeñar funciones jurisdiccionales y administrativas.

Resulta destacable el interés con que algunos *jueces de comercio* defienden la función del Juez de comercio y de registro, lo que a todas luces significa sustentar el principio de la “especialidad” que importa un sistema más ordenado y en consecuencia más eficiente y ágil. Sin lugar a dudas tales jueces en su momento han cumplido holgadamente una y otra función, tal lo demuestra la profundidad del análisis con que defienden su postura⁴.

La realidad del registro judicial ha demostrado el inconveniente del propio “sobredimensionamiento” del Juzgado de Comercio encargado del Registro, al tener que desempeñar funciones jurisdiccionales y administrativas en la Capital Federal por el volúmen de hechos actos y contratos registrables que comprende.

Unas y otras razones obligan a observar cierta prudencia en la determinación de la ubicación funcional del registro.

5. El panorama es diferente y las necesidades son distintas en las provincias; por eso la adecuación no siempre logrará uniformando las respectivas organizaciones registrales.

La reducida actividad mercantil en algunas provincias, tiene como contrapartida un sistema descuidado e ignorado por parte de las propias instituciones del

⁴ Emilio Comejo Costas :RDCO 1975, Eduardo M Favier Dubis (h) : Derecho Registral Societario.

estado. De esta manera que el registro mercantil de algunas provincias todavía se encuentra a cargo de "un juez por año" con competencia en lo Civil y Comercial, con lo que la problemática se presenta muy compleja por idénticas razones de sobredimensionamiento del Poder Judicial, lo que se traduce en :

a) El número insuficiente de Juzgados con esta competencia y la gran variedad de causas diferentes, por sí mismo torna difícil responder a los requerimientos ordinarios de administración de justicia. Ello se acentúa durante el año que el Juez, además, debe entender las cuestiones del registro.

A todo lo que se le suma "la falta de especialidad en la materia mercantil y registral".

b) Varían permanentemente los criterios de admisión de interpretación de la ley, creando inseguridad y desigualdades entre los administrados.

c) La ausencia de una reglamentación específica y la falta de formularización obliga a un mayor margen de discrecionalidad del magistrado a cargo .

Todo ello impone limitaciones en su desenvolvimiento, cuya ineficiencia se hará más visible en un sistema nacional integrado ; cuanto más si se procura que su organización contribuya a una integración empresaria internacional.

En tales condiciones el resultado será, como siempre, el aislamiento de las empresas, porque simplemente no figurarán en la red del contexto integracionista.

En la realidad estos registros funcionan a cargo del Secretario, acorde lo expresa el art 34 del Código de Comercio, que tiene a su cargo todo el aspecto operativo del sistema.

En tal sentido, no parece estar equivocada la ley 21768 al admitir que el trámite ordinario registral sea trasladado a sede administrativa, otorgándole potestad calificadora que el Código de Comercio confiere al juez ; no resultando incongruente porque dicha función tiene sustento normativo (tanto para la inscripción de las sociedades como para los demás actos que importan la incorporación del documento al registro), en consecuencia corresponde "aplicar la ley", lo cual es resorte del Poder Ejecutivo.

Es claro que para ello debe respetarse a ultranza el requisito de la especialidad mediante el ingreso al cargo por concurso y que el cargo sea inamovible, como se viene proclamando por la doctrina.

En materia de sociedades anónimas, la circunstancia que dicho organismo necesariamente debe intervenir en el trámite de la inscripción, con carácter previo hace pensar en que si la prioridad está dada por la misma ley de sociedades y es ella quien le otorga al funcionario a cargo las facultades de contralor de los requisitos legales y fiscales, resulta sobreaundante e innecesario mantener el doble control del Estado, pudiendo eliminarse el segundo, con fundamento en la ley 21 768.

Creo que la solución óptima debiera ser la derogación del segundo párrafo del art 167 en cuanto dispone la intervención del juez de registro en estas sociedades. El tiempo demostrará el grado de recepción general de esta normativa y su utilidad práctica en los resultados.

En realidad, el temor a su implantación se debe a "la falta de respeto del principio de la especialidad", no habiéndose tomado conciencia aún que de ello depende la eficiencia y el logro de las respectivas finalidades en las instituciones. Admitir el sistema sin este requisito es relegar la institución a un lugar inferior al que ocupa en la actualidad.

Por ello no siempre será propicio extender toda la función registral a sede administrativa.

IV. Cualquiera sea su ubicación funcional, la adecuación del RPC resulta un desafío que debe enfrentar cada estado provincial para asegurar dicho servicio institucional a nivel interno, a la par que su organización *debe estar preparada para responder a los requerimientos del Mercosur*, con los consecuentes beneficios directos de un sistema integrado a nivel nacional, y como un nuevo paso hacia el camino de la integración económica.

Aún reconociendo que ella no es un fin en sí misma, constituye un *presupuesto indispensable de desarrollo interno* para los intereses del país, al colocar a sus empresas en mejores condiciones de competitividad en el concierto internacional.

Ello constituye una decisión que debe tomarse en función de la realidad de cada estado provincial, atendiendo a las disponibilidades económicas y de organización de los distintos poderes involucrados, y muy en particular en función de las necesidades del comercio que son diferentes en cada una de ellas.

Ante la necesidad de mejorar el funcionamiento institucional es necesario :

Tener la precaución de evitar el mero cambio de las formas por sí mismas, cuando en realidad hay que asegurar el resultado. Por ello podrá objetarse que las propuestas son parciales en cuanto no resuelve la totalidad de la problemática vinculada a la materia registral mercantil. La práctica marcará las necesidades que se impongan sobre la marcha.

Tomar conciencia que es un imperativo impostergable, en cuyo interés están involucrados las Cámaras Empresarias, Colegios de Abogados o de Profesionales en Ciencias Económicas, y de Escribanos ; las respectivas Direcciones o Inspecciones de Justicia y/o el Poder Judicial según que el Registro se encuentra dentro de su jurisdicción.

Por las razones expuestas SE PROPONE :

A. Para nuestra provincia de Santiago del Estero:

a) Mantener la institución del Registro Público de Comercio en la competencia del Poder Judicial, con los cambios de organización necesarios para asegurar su funcionamiento autónomo, como organismo administrativo dependiente de la Sala de Superintendencia del Exmo Superior Tribunal de Justicia .

b) Reconocer a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Santiago del Estero, con "carácter exclusivo", la responsabilidad de la potestad calificadora del instrumento constitutivo (y sus modificaciones) de las sociedades por acciones ; atribución de la que goza naturalmente por imperio del art 167 L.S. ; quien deberá dictar la resolución respectiva mediante la cual se ordene la toma de razón al Registro Público de Comercio.

c) Recomendar al Poder Ejecutivo disponer los recaudos necesarios para asegurar se respete la exigencia de la especialidad, en la designación del correspondiente funcionario : Director General de Personas Jurídicas : de manera tal que solo pueda acceder al cargo por concurso, y que el mismo sea inamovible mientras dure su buena conducta.

d) Recomendar que las resoluciones administrativas de la Dirección de Perso-

nas Jurídicas, mediante las que se ordena o rechaza la toma de razón societaria, sean elevadas ante el Juez de Comercio a cargo del Registro, para entender en primera instancia sobre cuestiones de legalidad de algún punto específico de la resolución administrativa, que hubiere resultado de naturaleza controvertida, a su vez con carácter apelable en los términos y condiciones establecidos por el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia.

e) Mantener en la competencia del Juez de Registro la función calificadora de toda la restante función registral, que le corresponde en virtud del art 34 del Código de comercio, quien lo mandará a inscribir "cuando lo juzgare procedente".

f) Recomendar la creación de por lo menos "un" Juzgado de Comercio que entienda, entre otras funciones, en primera instancia las actuaciones de naturaleza jurisdiccional controvertida, que se planteen ante la Dirección de Personas Jurídicas, a la vez apelable por ante la respectiva Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial .

Beneficios:

Ello implica :

* Para las sociedades anónimas la supresión del doble trámite : en sede administrativo y judicial, con los beneficios de : simplificación del trámite y unificación de criterios interpretativos del acto constitutivo ; la agilidad propia de un único trámite, la seguridad de implementación de un solo criterio interpretativo de la ley e igualdad de exigencias para todos los administrados.

* La reducción en favor de los Juzgados Civiles y Comerciales, de un elevado cúmulo de la actividad registral, lo que beneficia a todos los intereses comprometidos con dicha función jurisdiccional.

B. A fin de materializar la adecuación de todos los distintos registros provinciales y con vistas a la integración registral a nivel nacional e internacional, también se propone:

1) Se encomiende a la Inspección General de Justicia de la Nación instar a la armonización de los sistemas provinciales, respetando las autonomías provinciales y con ello la capacidad de decisión referida a la organización y funcionamiento ; pero invitándoles a adherirse a un sistema integrado, a organizar por dicho organismo, con un mínimo de requerimientos dirigidos a asegurar la eficiencia en el servicio de publicidad y su aprestamiento para responder al llamado de integración registral nacional.

2) Recomendar a los restantes países del Mercosur a perseguir similares objetivos.

3) Promover la formación de un "Comité de Consulta de Registros Mercantiles" siendo sus firmantes , por lo menos un representante del Registro Mercantil de cada provincia argentina y de los países miembros del Mercosur y/ o personas interesadas para intermediar en el logro de estos objetivos en sus respectivas jurisdicciones. Posteriormente invitar a adherirse a los demás registros involucrados.

4) Se emita una "Declaración" dirigida a :

a) Procurar una interrelación permanente entre cada uno de los respectivos

registros a través de reuniones, interconsultas, etc, para reanjar los trámites necesarios para analizar y revisar el funcionamiento de sus respectivas entidades en aras al cumplimiento del objetivo de armonización registral nacional, sin pretender uniformidad.

b) Propender asimismo a establecer las bases para el futuro Registro Mercantil del Mercosur, sobre las bases simplificadas propuestas en el pasado Congreso Argentino de Derecho Societario de Mar del Plata, 1995.

Como antecedente se pueden mencionar la Declaración efectuada por el Comité Latinoamericano de Consulta Registral, en Trelew, provincia de Chubut, referido al Registro Inmobiliario, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

A continuación se pone a consideración el siguiente modelo de Declaración

DECLARACION:

CONSIDERANDO :

Que el derecho registral mercantil y las actividades específicas que el mismo comprende han revelado ser de "interés general" y resulta necesario salvaguardar su autonomía conceptual y de desarrollar sus principios en cada uno de los estados provinciales y nacionales de los miembros signantes, así como la aplicación de los mismos en procura de propender a la seguridad jurídica de las transacciones internacionales de sus ciudadanos.

Que dicho interés no es un resorte exclusivo de los particulares, sino que cada Estado tiene un interés directo en que las contrataciones se realicen en un plano de confianza basada en el efectivo cumplimiento de los compromisos adquiridos, por la incidencia que ello tiene en el fortalecimiento de la economía del país.

Que una de las instituciones cuya finalidad y funcionamiento coadyuva al logro de estos intereses es el Registro Mercantil, para cuyo cometido cada uno de ellos deben adecuar sus respectivas capacidades mediante el perfeccionamiento de los medios y técnicas instrumentales comunes que permitan transmitir la información útil, actualizada, veraz y oportuna, de manera de contribuir eficazmente para extender las fronteras más allá de sus respectivos países en beneficio de los particulares, lo que constituye una fuente de atracción a la efectiva radicación de capitales.

Que la divulgación de las técnicas propias y las soluciones comunes no solo es deseable sino de inestimable valor en punto a la economización de esfuerzos y de tiempo.

Que los abajo firmantes están de acuerdo en la utilidad de contar con un organismo de consulta que además sea de conocimiento mutuo entre las partes interesadas en la adecuación institucional de los respectivos estados nacionales y provinciales, que promueva visitas, reuniones específicas, estudios, congresos y otras formas de vinculación que resultan convenientes como un medio de apoyo para prestar cada uno de ellos, un buen servicio institucional así como para facilitar los caminos para acceder en un futuro cercano, a la consulta registral mercantil a nivel internacional.

Que dicha institución debe tener la amplitud de criterio para manifestar su apoyo desinteresado y permanente en pro del desenvolvimiento del quehacer registral mercantil en cada uno de los estados partes, a cuyos efectos convoca a todos los registradores de comercio que no han tenido ocasión de participar, y se DECLARA :

Constituido desde la fecha el COMITÉ DE CONSULTA REGISTRAL MERCANTIL, que tendrá como objetivo :

1)El intercambio recíproco de experiencias, publicidad, medios utilizados, costos operativos, estudios y sistematizaciones de los recursos humanos y técnicos disponibles para la reorganización del funcionamiento y reglamentación del registro mercantil de cada provincia así como de los respectivos estados firmantes.

2)La evaluación de las mismas en tiempos a determinar.

3)La celebración de convenios de colaboración técnica y/o financiera, intercambio de publicaciones generales o específicas, emisión de respuestas o consultas previas, elaboración y crítica de planes y proyectos, intercambio de personal especializado de acuerdo a los sistemas de los diferentes países signatarios, en general todas las formas que tengan solidaridad técnica y científica como un modo de relación entre los firmantes asegurando siempre y en cada caso el principio de independencia de las decisiones propuestas entre los firmantes y quienes se adherirán en el futuro.

4)Que durante su desenvolvimiento el Comité evaluará la oportunidad de implementar el Registro Mercantil del Mercosur, sobre las bases a determinar y en función del estado de la organización de los registros locales.

5)Que se designa como sede permanente a (IGJ de la Nación) en la persona de....., sito en....

6)Que se mande publicar por los distintos medios difundir y comunicar directamente a la sede de los Registros Públicos de Comercio de las distintas provincias argentinas, asumiendo idéntico compromiso cada uno de los firmantes de los demás países involucrados, e invitando a las adhesiones mencionadas.

En la ciudad de Buenos Aires a los...días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho. República Argentina.